

0/2



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 311 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 07 ABR. 2015

VISTO:

El Informe N° 01-2015-GRA/CE AD HOC - CP N°016-2014-GRA-SEDECENTRAL, de fecha 06 de abril del 2015, Oficio N° P-331-2015/DSU-PAA, de fecha 31 de marzo del 2015; Decretos N°s1351-2015-GOBIERNO REGIONAL; 3693-GRA/GG-ORADM; 3073-GRA/GG-ORADM-OAPF; en veinticinco (25) folios sobre nulidad de oficio de proceso de selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 24 de marzo del 2015, se realizó el acto de Integración de Bases del presente proceso de selección denominado Concurso Público N° 016-2014-GRA-SEDECENTRAL, cuyo objeto es la Supervisión de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho;

Que, mediante el Informe N° 01-2015-GRA/CE ADHOC-CP N°016-2014-GRA-SEDECENTRAL, de fecha 06 de abril del 2015, se comunica que a través del Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE, con Oficio N° P-331-2015/DSU-PAA de fecha 31 de marzo del 2015, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, recomienda la declaratoria de la Nulidad de Oficio del proceso de selección conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta la etapa de **Integración de Bases**, debido a que en la citada integración de bases no se ha incorporado la totalidad de las recomendaciones de lo dispuesto por este organismo supervisor a través del Pronunciamiento N°272-2015-DSU; y, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen la contratación pública; para ello se incorporará cada uno de los extremos cuestionados del citado pronunciamiento;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la Integración de Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta dicha etapa, de modo tal que, se proceda a Integrar las Bases Administrativas y su respectiva publicación en el SEACE, conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección Concurso Público N° 016-2014-GRASEDECENTRAL, cuyo objeto es la Supervisión de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de nivel Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, distrito de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho, por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases, a fin de poder continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



WILFRIDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE